



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2017-00127-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	JULIAN VIAFARA PAN

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.



LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56cb7699ed7e0568e2b88bb9a4b3ab06c17b11d653548af78202ea76da882619**
Documento generado en 19/05/2023 03:29:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2017-00161-00
DEMANDANTE	BERNARDO LOPEZ SOLORZANO
DEMANDADO	JORGE ELIECER RIVERA ATILUA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.



LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aecb74b7cad8e1a5b68fa309a22d0e0a9be60ca9ad711efa37967de326d3a09f**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001-2020-00060-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	SAULA ALVARADO BERMUDEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VITUAL Nro.017.


LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd46e358f2009f5453a12146ba992146329c53563435374d5aae6a5ed4940365**
Documento generado en 19/05/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. Al despacho pasa el presente proceso dentro del cual el apoderado de la parte demandante allego al correo institucional la constancia de envío y recibido de la notificación por aviso por parte de la demandada, en fecha 14 de abril de 2021, sin que a la fecha la parte demandada se haya pronunciado. Dejo constancia que debido a la carga laboral que manejo y por error involuntario se me pasaron mensajes sin abrir. Sírvasse proveer.


Ledy Plazas Barreto
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	85-263-40-89-001- 2020-00075-00
DEMANDANTE	EMPRESA DE ENERGÍA DE CASANARE S.A. E.S.P
DEMANDADO	LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ

ASUNTO.

Entra el despacho a decidir sobre la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S. A. E.SP., contra LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES.

EMPRESADE ENERGIA DE CASANARE S. A. E.SP., a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra LIZ AMERICA ORTIZ, por las siguientes sumas: **Primero:** 1.- CINCO MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS (\$ 5.509.510,00), por concepto de capital representado en el Acuerdo de pago 672757. 2.- Por los intereses moratorios, causados sobre el capital adeudado a partir del 30 de mayo de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 20 de agosto de 2020 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S.A. E.S.P., y en contra de LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de esta.

El auto que libró mandamiento de pago fue notificado por aviso a la demandada en fecha 14 de abril de 2021; una vez vencido el término de traslado de 10 días (26/11/2021), sin que la parte demandada presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones de mérito por la parte ejecutada, el Despacho dictará sentencia ordenando se siga adelante con la ejecución, acorde con el mandamiento de pago de fecha 20 de agosto de 2020 contra LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ y a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S. A. E.S.P., que se practique la liquidación del crédito, y así mismo se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1 del art 365 del C.G.P.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 385.666,00), y a favor del demandante (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, librada a favor de la EMPRESA DE ENERGIA DE CASANARE S. A. E.S.P., y en contra de LIZ AMERICA JIMENEZ ORTIZ, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha de fecha 20 de agosto de 2020.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por este Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

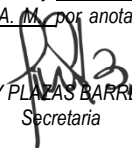
TERCERO. - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Liquidense en su oportunidad legal. téngase como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SESENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$ 385.666,00).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M. por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro. 017.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaría

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 211c2a4673aa9de9de440096d31dc8ee77c3c039e56fc823bff71f2d7afe9a00

Documento generado en 19/05/2023 03:29:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112

Mayo nueve (09) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: Al Despacho pasa el presente expediente, en el que se observa que se envió la notificación personal y por aviso a la demandada, por unas empresas de mensajería como lo ordena los Arts. 291 y 292 del C.G.P., la notificación al demandado fue enviada a los correos electrónicos: gelmangonzalez@hotmail.com y gelmangonzalez@hotmail.es, sin que la parte demandada haya contestado la demanda. Dejo constancia que debido a la carga procesal por error involuntario se me han pasado mensajes sin leer y dar el trámite correspondiente. Sirvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE PORE
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO	852634089001-2020-00092-00
DEMANDANTE	INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE
DEMANDADOS	GELMAN GONZALEZ CRUZ Y HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ

ASUNTO.

Entra el despacho a decidir sobre la viabilidad de dictar auto de seguir adelante dentro de la demanda ejecutiva promovida a través de apoderado judicial por el INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE., contra GELMAN GONZALEZ CRUZ Y HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ, previo las siguientes;

CONSIDERACIONES.

La entidad INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, a través de apoderado judicial promovió demanda ejecutiva singular contra JAIR ACHAGUAV, por las siguientes sumas: **Primero:** 1.- NUEVE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/L (\$ 9.502.443,00), por concepto de saldo por capital adeudado contenido en el Pagaré No. 4119280. 2.- Por los intereses de plazo o corrientes sobre el saldo insoluto del pagare, causados desde el 02 de marzo de 2019 al 01 de abril de 2019. 3.- Por los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado, representado en el pagare No 4119280 a partir del 02 de abril de 2019 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

Dentro del proceso de referencia, se libró mandamiento de pago el día 10 de septiembre de 2020 bajo cumplimiento de lo consagrado en el artículo 430 del C.G.P, este a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, y en contra de GELMAN GONZALEZ CRUZ Y HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ. En el resuelve se ordenaba el pago de las sumas previamente descritas junto a los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago de la obligación.

El auto que libró mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020, fue notificado por aviso a la demandada HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ, en fecha 31 de mayo de 2022; la parte actora realizó la notificación al demandado GELMAN GONZALEZ CRUZ, el 27 de noviembre de 2020, a través del correo electrónico del apoderado de la entidad demandante I.F.C, tal y como se desprende del correo electrónico recibido por este juzgado el 07 de diciembre de 2020. Pese a que no se allega la certificación de apertura del correo por parte del demandado, se tiene que a este se le están haciendo los respectivos descuentos por parte del Municipio de Pore, Nit. No. 8000994293, con destino a este proceso, lo cual quiere decir, que el demandado tiene pleno conocimiento de la existencia del presente proceso y, en ese orden, se tendrá igualmente por notificado. Encontrándose vencido el término de



DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112

traslado, sin que el extremo demandado presentara excepciones ni demostrara el pago de las obligaciones cobradas, este Juzgado procede a dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que establece sobre la orden de seguir adelante con la ejecución en los procesos ejecutivos lo siguiente:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

Por lo tanto, al no haberse propuesto excepciones de mérito por la parte ejecutada, el Despacho dictará sentencia ordenando se siga adelante con la ejecución, acorde con el mandamiento de pago de fecha 10 de septiembre de 2020 contra GELMAN GONZALEZ CRUZ Y HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ y a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE, que se practique la liquidación del crédito, y así mismo se dispondrá la condena en costas a la parte ejecutada de conformidad con el numeral 1 del art 365 del C.G.P.

Se fijan como agencias en derecho la suma equivalente a SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$665.171,00), y a favor del demandante (Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del C.S.J).

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore-Casanare, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE.

PRIMERO. – ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, librada a favor del INSTITUTO FINANCIERO DE CASANARE., y en contra de GELMAN GONZALEZ CRUZ Y HEIDY LISBETH VIDAL GAMEZ, en los términos señalados en el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago de fecha 10 de septiembre de 2020.

SEGUNDO. - Practíquese la liquidación de crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por este Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

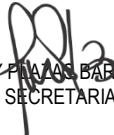
TERCERO. - Condenar a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso. Liquidense en su oportunidad legal. téngase como agencias en derecho la suma de SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS (\$665.171,00).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VITUAL Nro.017.


LEDY PUJADAS BARRETO
SECRETARIA

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31f0921f904593802b4727c9fd000be0be8e7733fbf178db44f42323791efde2**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023).

Informe secretarial: Al Despacho el presente proceso, informando que con auto de fecha noviembre 17 de 2022, se había requerido a la parte actora para que allegara los certificados de tradición con anotación de que la medida de embargo ya se había efectuado, el pasado 11 de mayo de 2023, la apoderada de la entidad demandante envió al correo del juzgado, solicitud de dictar auto de seguir adelante la ejecución por cuanto el demandado se notificó y guardo silencio, aportando como anexos la constancia de la notificación y copia de los certificados de tradición de los bienes inmuebles de acuerdo al requerimiento. Sírvase proveer.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA	PROCESO CON GARANTIA REAL
RADICADO	85-263-40-89-001- 2020-00103-00
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	WALTER GUARNIZO ALVAREZ

Mediante auto de fecha octubre veintidós (22) de dos mil veinte (2020), este Juzgado, libró orden de pago por la vía ejecutiva, a favor de **BANCOLOMBIA S. A**, representada por el Dr. MAURICIO BOTERO WOLFF, mayor de edad, domiciliado en Medellín y en contra de **WALTER GUARNIZO ALVAREZ**, mayor de edad y con domicilio en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero: **PRIMERO:** a.- NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$9.962.752,00), por concepto de saldo insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8400081011. b.- UN MILLON TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SIETE PESOS M/L (\$1.034.507,00), correspondiente a los intereses corrientes o de plazo, liquidados a la tasa de 14.00% E. A., causados desde el 03 de febrero de 2020 hasta el 03 de agosto de 2020. c.- Por los intereses moratorios pactados sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 8 de 2020), hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera. **SEGUNDO:** a.-CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$ 50.000.000,00), por concepto de saldo capital insoluto de la obligación contenida en el Pagaré No. 8400083282. b.- DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$ 2.622.274,00), correspondiente a los intereses corrientes o de plazo liquidados a la tasa 10.4891% E. A., desde el 15 de noviembre de 2019 hasta el 15 de mayo de 2020. c.- Por los intereses moratorios sobre el saldo capital insoluto, desde la fecha de presentación de la demanda (octubre 8 de 2020) hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia financiera.

Como se trata de una obligación con garantía real, con la demanda se acompañó la escritura pública No 1873 del 17 de julio de 2015; (Constitución de Hipoteca Abierta sin límite en la cuantía), en donde consta que WALTER GUARNIZO ALVAREZ, constituyo Hipoteca Abierta sin límite en la cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S. A., de los bienes inmuebles a ubicarse en la calle 9 No 21 – 24 y carrera 21 No 9 – 05 del Municipio de Pore, Casanare distinguidos con folios de matrículas Nos 475-26059 y 475-26058 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Paz de Ariporo, con extensión de 150 M2, cuyos linderos se encuentran registrados en la escritura en mención.

Los inmuebles objeto de hipoteca Abierta sin límite en la cuantía, son de propiedad del demandado WALTER GUARNIZO ALVAREZ, a la fecha se hallan embargados por cuenta de este proceso, como consta en los certificados de tradición 475-26059 y 475-26058 anotación: Nro. 004, respectivamente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE – CASANARE
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

El demandado WALTER GUARNIZO ALVAREZ, se notificó del auto que libra mandamiento ejecutivo, de conformidad al art. 8° del Decreto 806/2020, al correo electrónico walterguarnizo@gmail.com, el 4 de noviembre de 2020, quien a la fecha no ha contestado la demanda y no formulo excepciones; y como dentro del expediente no se halla acreditado el pago de la obligación pretendida y los inmuebles dado en garantía se encuentran debidamente embargados; se impone dictar auto de seguir adelante la ejecución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468, Numeral 3°, del C. G. del P., ordenando además elaborar la liquidación del crédito y la de costas.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Pore, Casanare, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución, tal como fue decretado en el mandamiento ejecutivo a que se hizo referencia en la parte motiva de este fallo.

SEGUNDO: Ordenar el avalúo y remate de los inmuebles embargados identificados con matrículas inmobiliarias 475-26059 y 475-26058, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas. El avalúo procederá previo secuestro de los inmuebles y deberán efectuarse observando lo previsto por el artículo 444 del C. G. del P.

TERCERO: Tal como lo ordena el artículo 446 del C. G. del P. Si a la fecha existen dineros de medidas cautelares decretadas y practicadas por este Despacho o pagos efectuados por la parte demandada, dese aplicación a lo dispuesto en el artículo 1653 del C.C. a partir de la fecha de pago o del depósito judicial.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Líquidense en su oportunidad legal. Téngase como agencias en derecho la suma de a UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 1.908.586,00).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PORE
(CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO Nro.017.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1bd227902410b9cc62cd0d4ce055ad6bc49c9f9c357a6adeb99fed6d2b433bf**
Documento generado en 19/05/2023 03:29:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvasse proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00012-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LAURENTINO JIMENEZ CARDENAS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCO MU­NICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1d560e381c78e3477cb20c061c81d8751b1ede98a6288af45b9df88fee5957bf
Documento generado en 19/05/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa al despacho de la señorita Juez, la presente solicitud, informándole que la apoderada del demandante mediante memorial remitido al correo institucional del juzgado el 11 de enero de 2023, solicita la entrega de los títulos judiciales existente en el proceso y en la presente fecha está renunciando a términos de ejecutoria del auto que ordene el pago de estos. Dejo constancia que ingresa hasta ahora la solicitud debido a la carga laboral que estoy manejando, por error involuntario se me están quedando solicitudes sin resolver. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaría

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2021-00111-00
DEMANDANTE	DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO
DEMANDADA	DIOMEDES MORENO BARRAGAN

En atención a la solicitud que motiva este pronunciamiento judicial tenemos que, efectivamente consultado el Portal Web Transaccional del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., encontramos que en la cuenta del Juzgado se constituyeron los días 13 de febrero, 17 de marzo, 12 de abril y 09 de mayo de 2023, depósitos judiciales por la suma total de \$5.288.728, identificados con los Nos.486460000003083, 486460000003084, 486460000003096, 486460000003097, 486460000003107, 486460000003108, 486460000003020 y 486460000003021, los que se ordenará entregar a la parte actora de este proceso.

Finalmente, la doctora NIDYA LILIANA BARRERA PINEDA, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, presentó en el correo institucional del Juzgado el día 19 de mayo de 2023, memorial mediante en el cual manifiesta que renuncia a los términos de ejecutoria del auto que resuelva, positivamente a sus intereses, la solicitud de entrega de los depósitos judiciales.

Así las cosas, se accederá a la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente decisión judicial, conforme fue solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, en observancia a lo dispuesto en el artículo 119 del Código General del Proceso.

RESUELVE:

Primero: Ordenar la entrega al demandante DAVID ANDRES SALCEDO ROBAYO, identificado con C. C. No. 80.206.289 de Bogotá, los depósitos judiciales por la suma total de \$5.288.728.00, identificados con los Nos. 486460000003083, 486460000003084, 486460000003096, 486460000003097, 486460000003107, 486460000003108, 486460000003020 y 486460000003021, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Aceptar la renuncia de los términos de ejecutoria de la presente providencia presentada por la apoderada judicial del demandante dentro de la presente demanda, que motiva este pronunciamiento conforme lo mencionado en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE,



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.

LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dffa36432384045cb43a0dc3d83aa20f171a8d93f33d77b674ec09946cf9156a**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 12 de mayo de 2023 y se venció el 17 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00120-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	LUIS EDUARDO CETINA IBICA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
PORE (CASANARE)**

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 878138467c368710f5d8bd411998b511796821976378d7446ec198b6f6876ff
Documento generado en 19/05/2023 03:29:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 12 de mayo de 2023 y se venció el 17 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00121-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	MARIA CARLINA MARIÑO BUSTOS

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.


LEDY PLAZAS BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c50109f7dc97d4e9af72ccdc452dbb3ff17eadd51993a3581de23b1fd3e2e63

Documento generado en 19/05/2023 03:29:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo quince (15) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran. Sírvase proveer.

Ledy Plazas Barreto
secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2022-00124-00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S. A.
DEMANDADO	ANGEL YERITZE RODRIGUEZ

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, el Despacho le imparte aprobación de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUAL Nro.017.



LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:
Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **689a374fe0862f2d6f9d0d973315f7c39f6cd37102b363dede6b9cd16abd90ab**
Documento generado en 19/05/2023 03:29:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE PAZ DE ARIPORO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE- CASANARE.
Calle 3 No. 17 – 23 TELEFAX 6388112
J01prmpalpore@cendoj.ramajudicial.gov.co

Mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial. En la presente fecha pasa la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, la que se fijó en lista de traslados el 08 de mayo de 2023 y se venció el 11 de mayo de 2023, sin que las partes la objetaran.

En igual sentido, el día de ayer diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se allega escrito allegado al correo institucional, mediante el cual el apoderado y demandante solicitan la suspensión del proceso por acuerdo de pago entre las partes, suspensión que se insta hasta el 25 de agosto de 2023, que en su oportunidad pedirán prorroga. Sírvase proveer.


Ledy Plazas Barreto

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Pore, mayo diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO	85-263-40-89-001-2023-00015-00
DEMANDANTE	FABIO ENRIQUE FRANCO NIÑO
DEMANDADO	CARLOS DANIEL RODRIGUEZ SIGUA

Teniendo en cuenta el informe secretarial, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Impartirle aprobación a la liquidación de crédito de la obligación, presentada por la parte activa y que no fue objetada, de acuerdo con lo preceptuado en el numeral tercero del Art. 446 del C. G.

SEGUNDO: Suspender el presente proceso de conformidad al numeral 2º del Art. 161 del Código General del Proceso, hasta el 25 de agosto de 2023.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PORE (CASANARE)

La providencia anterior se NOTIFICA VIRTUALMENTE en el portal Web de la Rama Judicial, ley 270 de 1996, art. 95 y art. 103 del C.G. del. P. Hoy martes veintitrés (23) de mayo de 2023, a las 7:00 A. M., por anotación en el ESTADO VIRTUD Nro.017.


LEDY PLAZAS-BARRETO
Secretaria

Firmado Por:

Lidia Mojica Betancurt
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Pore - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5d543110b7c5aa7812838e5059fc7e9789b1623a1ce6ca28910dd701df8eec3**

Documento generado en 19/05/2023 03:29:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>